

Resolución Gerencial N.º 290-2026-MDP/GM

Pichari, 25 de septiembre del 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: Carta N.º 113-2026-MDP/GDTI-SGEO/EDLC-R de fecha 10 de septiembre de 2026; Carta N.º 022-2026-MDP-GFSLP/LJHG-SO de fecha 23 de septiembre de 2026; Informe N.º 2135-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 21 de septiembre de 2026; Informe N.º 1293-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 25 de septiembre de 2026; Informe N.º 2051-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 25 de septiembre de 2026; Opinión Legal N.º 956-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 25 de septiembre de 2026, y demás documentación que obra en el Expediente en ciento diecinueve (119) folios, el cual sustenta la aprobación de la **MODIFICACIÓN DE OBRA N.º 01 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01**, del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 501466 SANTANI IYOTINKARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2674996; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria a la Gerencia Municipal referentes a proyectos de inversión pública, precisándose en su sección I, sub sección I-B, literal c, la siguiente: "Aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del Expediente Técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"; en mérito a ello, este órgano es competente para conocer y resolver asuntos como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, sobre el tema, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, en su numeral 7.3.7, referido a las modificaciones del plazo de ejecución de obra, establece:

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

a) **Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.**

(...)

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari también ha establecido normas internas al respecto a través de la Directiva N.º 001-2025-MDP/07.2: "Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari", aprobada mediante Resolución Gerencial N.º 259-2025-MDP-GM de fecha 21 de agosto de 2025 y modificada posteriormente mediante Resolución Gerencial N.º 112-2026-MDP/GM de fecha 16 de abril de 2026; la misma que, en cuanto al tema de las modificaciones durante la ejecución física, dispone lo siguiente:

g) Modificaciones del plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o **Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.**

(...)

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Que, en observancia de la normativa precitada y en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 501466 SANTANI IYOTINKARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2674996, el Residente de Obra, Ing. Emerson de la Cruz Carhuas, mediante Carta N° 113-2026-MDP/GDTI-SGEO/EDLC-R de fecha 10 de septiembre de 2026, presenta al Supervisor de Obra el expediente de MODIFICACIÓN DE OBRA N° 01 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISIÓN, POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIOS, sustentando su propuesta en lo siguiente:

Desabastecimiento de materiales de construcción e insumos, el cual ocasionó el retraso en el avance físico de la obra, según se detalla en el siguiente cuadro:

MATERIAL	N° DE INFORME	FECHA DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN	DÍAS RETRASADOS
ACERO	CARTA N° 006-2026-MDP-GDTI-SGEO/EDLCC-RO	11/06/2026	14/08/2026	El requerimiento de adquisición de los aceros corrugados se presentó con fecha de 11/06/2026 en actos preparatorios como indica la directiva, por lo que supera los 8 UIT entra al proceso de subasta inversa, el cual hasta que consoliden la contrata con el ganador del proceso pasa 63 días calendarios, pero el proyecto inicia el 01/07/2026 por eso se cuantifica 45 días calendarios de atraso.	45 días
CEMENTO PORTLAND TIPO I	CARTA N° 007-2026-MDP-GDTI-SGEO/EDLCC-RO	11/06/2026	03/08/2026	El requerimiento de adquisición de Cemento Portland Tipo I se presentó con fecha de 11/06/2026 en actos preparatorios como indica la directiva, por lo que supera los 8 UIT entra al proceso de subasta inversa, el cual hasta que consoliden la contrata con el ganador del proceso pasa 52 días calendarios, pero el proyecto inicia el 01/07/2026 por ello se cuantifica 34 días calendarios.	34 días
MADERA	CARTA N° 0024-2026-MDP-GDTI-SGEO/EDLCC-RO	16/06/2026	16/07/2026	El requerimiento de adquisición se presentó con fecha de 16/06/2026 en actos preparatorios como indica la directiva, pero el proyecto inicia el 01/07/2026, por ello se cuantifica 16 días calendarios de atraso.	16 días
AGREGADOS	CARTA N° 0028-2026-MDP-GDTI-SGEO/EDLCC-RO	16/06/2026	11/08/2026	El requerimiento de adquisición de agregados se presentó con fecha de 16/06/2026 en actos preparatorios como indica la directiva, el cual fue atendido el 11/08/2026, pero el proyecto inicia el 01/07/2026, por ello se cuantifica 42 días calendarios de atraso.	42 días

El desabastecimiento de los materiales e insumos generó un impacto técnico en la obra (pérdida de jornadas efectivas de trabajo, afectación directa al avance físico programado y retraso en actividades) y afectó el plazo original de 90 días calendario, ocasionando que deba extenderse a 120, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 28 de octubre de 2026. En ese sentido, se prevé la necesidad de gestionar la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, a fin de garantizar la ejecución física de la obra y asegurar la correcta culminación y operatividad de la misma.

En mérito a los fundamentos precitados, el Residente de Obra solicita al Supervisor proceder con el trámite para la aprobación de la **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01 por el término de Treinta (30) Días Calendario, sin Incremento Presupuestal**;

Que, en atención a ello, el Supervisor de Obra, Ing. Leoncio Juvenal Huamán Galindo, mediante **Carta N° 022-2026-MDP-GFSLP/LJHG-SO de fecha 23 de septiembre de 2026**, otorga opinión técnica favorable respecto al expediente de **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01**, al encontrarse debidamente sustentado y orientado a garantizar la recuperación de los días atrasados y procurar la correcta

culminación y funcionamiento del Proyecto; en mérito a ello, remite el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el trámite para su aprobación;

Que, mediante **Informe N° 2135-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 21 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara la procedencia del expediente de **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01**, trasladándolo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante **Informe N° 1293-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 25 de septiembre de 2026**, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al expediente de **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01**, devolviéndolo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 2051-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 25 de septiembre de 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente de **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01** a la Gerencia Municipal, comunicando que ha sido declarado procedente, conforme a los documentos técnicos del Residente y del Supervisor, así como los pronunciamientos emitidos por los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de recabar su dictamen al respecto;

Que, mediante **Opinión Legal N° 956-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 25 de septiembre de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente: "es PROCEDENTE la Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, sin incremento presupuestal";

Que, la aprobación del expediente de **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01** resulta necesaria debido a que, durante la ejecución del Proyecto, se han producido retrasos no atribuibles a los responsables; situación que hace necesaria la recuperación de los días afectados a través de una ampliación del plazo, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución y el cumplimiento de las metas físicas previstas, debiendo tenerse en cuenta, además, que la **Modificación de Obra N° 01 por Ampliación de Plazo N° 01** no demandará incremento presupuestal. En tal sentido, contando con la opinión técnica favorable del Supervisor de Obra, la conformidad de los órganos técnicos competentes y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la referida modificación mediante el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE OBRA N° 01 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 501466 SANTANI IYOTINKARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2674996; y,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
AL CALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pág. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5